



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veinte

Número:
Radicado: 05-001-31-10-008-2019-00437-00
Proceso: **REGLAMENTACION VISITAS**
Demandante: **JOHN FREDY ALVAREZ CARDONA**
Demandada: **CLAUDIA MARIA RIOS SANCHEZ**
Providencia: **ACEPTA DESISTIMIENTO**

Respecto de la solicitud de desistimiento, presentada por la parte demandante a través de su apoderada, se entra a resolver.

Para ese cometido el extremo activo allega escrito en el que indica que desiste de las pretensiones de la demanda, en razón que han desaparecido las razones por las que se inició el proceso ya que los padres tienen buena comunicación respecto del régimen de visitas Para ese cometido allega manuscrito de su poderdante.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

En este evento, la parte tiene toda la capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas, suscrito el desistimiento por el demandante, cumpliendo con las exigencias establecidas en la ley, a ello se accederá. Y como quiera que no existe prueba de su causación, no habrá condena en costas – artículo 365 CGP.

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sin otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

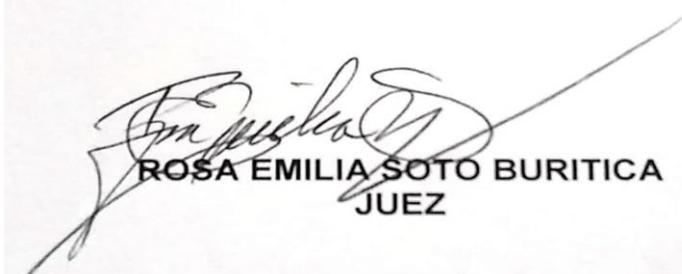
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de **REGLAMENTACION DE VISITAS**, propuesta por el señor **JOHN FREDY ALVAREZ CARDONA**, en contra de la señora **CLAUDIA MARIA RIOS SANCHEZ**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Medellin, 5 de Agosto de 2020

Señor(a)
JUEZ 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN
E. S. D.

PORCESO: VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: JHON FREDY ALVAREZ CARDONA
DEMANDADA: CLAUDIA MARIA RIOS SANCHEZ
RADICADO: 2019-00437

Asunto: Desistimiento

JOHN FREDY ALVAREZ CARDONA, identificado como aparece al pie de la firma, como parte y demandante en el proceso referenciado manifiesto expresa y voluntariamente que **DESISTO** del proceso y pretensiones solicitadas en la demanda de regulación de visitas, justificado en que las razones que me llevaron a iniciar dicho proceso han desaparecido, la comunicación con la señora **CLAUDIA MARIA RIOS SANCHEZ** ha cambiado y de esta manera ha mejorado las visitas a mi hijo **MATIAS ALVAREZ RIOS**.

De esta manera ha desaparecido la razón que me llevaba a solicitar la regulación de visitas.

Atentamente,

John Fredy Alvarez Cardona
JOHN FREDY ALVAREZ CARDONA

C.C: 71.741.578 de Medellín
Dirección: Carrera 33 No. 68 – 100 Manrique Oriental
Teléfono: 3113054046 - 3540410
E-mail: fredymatiascar2014@gmail.com